

MEMORIA HISTÓRICA

DEL

LICEO FILARMÓNICO DRAMÁTICO

BARCELONES.

DESDE SU INSTALACION HASTA 31 ENERO DE 1859.

POR

ALGUNOS SOCIOS.

BARCELONA:

IMPRENTA DE JOSÉ TAULÓ, CALLE DEL HOSPITAL
NÚM. 63.

78 (06)
(46.71.13dr)
Lic

35

LIBRARY OF THE

UNIVERSITY OF MICHIGAN

ANN ARBOR

DEPT. OF AGRICULTURE

PLANT INDUSTRY

RECEIVED

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

ANN ARBOR

MEMORIA HISTÓRICA

DEL

LICEO FILARMÓNICO DRAMÁTICO

BARCELONÉS.

DESDE SU INSTALACION HASTA 31 ENERO DE 1839.

POR

ALGUNOS SOCIOS.



BARCELONA:

IMPRENTA DE JOSÉ TAULÓ, CALLE DEL HOSPITAL
NÚM. 63.

ALFONSO GARCIA

OFICINA DE LA COMISIÓN

DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN

ALFONSO GARCIA

ALFONSO GARCIA
DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN
DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN

PRÓLOGO.

*Edificar y no destruir: corregir abusos y de ningun modo cano-
nizarlos, es el único objeto de esta
historia circunstanciada y verdadera
del Liceo filarmónico dramático Bar-
celonés de Isabel 2^a.*

PRÓLOGO.

El libro y no el autor: como
en otros y de ningún modo como
ahora, es el único objeto de esta
historia circunstanciada y verdadera
del Liceo flamenco de Bruselas.
Colon de Isabel II.

MEMORIA HISTÓRICA

DEL

LICEO FILARMÓNICO DRAMÁTICO

BARCELONÉS.



Uno de los muchos establecimientos que hacen honor á la Ciudad de Barcelona, es seguramente el Liceo filarmónico dramático Barcelonés establecido en Montesión que S. M. la Reina Gobernadora se dignó admitir bajo su proteccion, dándole el augusto nombre de su escelsa hija *Doña Isabel 2.^a* Este establecimiento formado, digámoslo así, como por encanto promete para lo sucesivo resultados alagüeños, y se tocarian ya si una preocupacion perniciosa no hubiese dado la preferencia á las funciones teatrales de meros aficio-

nados, con grave descuido del principal objeto del instituto, que es la prosperidad de las cátedras.

Pero todavía se está á tiempo de remediar este mal, y abundan los elementos, y sobre todo los deseos de dar á la enseñanza aquella latitud que es necesaria á fin de que produzca los zazonados frutos que son de esperar.

En abril de 1857 concibieron algunos amigos la feliz idea de abrir un pequeño teatro, dónde á la par del recreo encontrasen los jóvenes aficionados un estímulo para dedicarse al arte escénico, y el Batallon entónces 14 de la Milicia Nacional de esta ciudad un recurso para su equipo si resultase algun sobrante. Formaron al intento un pequeño reglamento (1); que distribuido á varios fué suficiente para que tomasen abonos, contribuyendo de este modo al sosten del naciente establecimiento. Pero esto no bastaba: la empresa era mas grande de lo que pareció á primera vista, y fué preciso echar mano de nuevos recursos. Se calcularon pues los gastos que podria importar, y para sufragarlos se adicionó el reglamento (2) habiéndose resuelto en el artículo 6.º la creacion de acciones reintegrables de 500 reales cada una. So-

brevinieron luego las tristes ocurrencias de aquella época que obligaron á cerrar el teatro, y en su consecuencia quedó paralizado el proyecto hasta que restablecida la tranquilidad tornaron á reunirse dichos amigos para dirigir sus conatos á la continuacion y mejora del establecimiento. El Empresario del teatro principal, creyendo sin duda que el objeto de la empresa era mas bien especulativo que de pública utilidad, acudió contra ella alegando los perjuicios que íban á ocasionarsele; pero ni este contratiempo, ni otros que ocurrieron, fueron bastantes para inutilizarla. Se dió entónces mayor amplitud al reglamento adicionado, resultando el que ahora debe regir (3).

Era una de las principales atenciones de este reglamento el establecimiento de las cátedras de *declamacion, canto, é idioma italiano*, y esta idea que complació al público, y fué bien acogida de las autoridades y en particular de nuestra Reina protectora siempre de todo lo útil, acalló como no podia menos las ecsigencias de aquel empresario.

Abierto pues el teatro de Montesion principiaron las representaciones, y muchos de los que se intitulaban aficionados sin serlo, te-

niendo casi exclusivamente confiado su desempeño, merecian la indulgencia del público conoecedor. Tratóse luego de establecer una compañía de canto, y se llevó á cabo la empresa á pesar de los crecidos gastos que debia ocasionar sin mas utilidades que las que puede dar de si una mera diversion. En 27 de abril de 1838 se verificó la apertura de las cátedras en el salon de ciento de las Casas Consistoriales bajo la presidencia del M. I. S. Gefe Superior Político de esta Provincia y con toda la solemnidad que era de apetecer. Pero era necesario para sostener tan grandioso edificio recurrir á la filantropia y desinterés de los amantes de las bellas artes. El presidente del Liceo habia manifestado en su discurso pronunciado en el acto de la apertura, que quedaban abiertas las cátedras de *declamacion, canto, é idiomas castellano e italiano*; habia invitado á los jóvenes Barceloneses á que corriesen á matricularse, á fin de principiar desde luego sus estudios: la palabra estaba dada; y sin embargo faltaban aun los recursos. Para hallarlos se hicieron algunas invitaciones, y se encontró cuanto podia desearse; de modo que por el aumento de accionistas debió juzgarse ya del buen resultado. El Presidente para fijar á

cada uno la acción con que debía subscribirse, habia manifestado ya de antemano, haber calculado sobre las perdidas y ganancias experimentadas hasta entónces en el Teatro del Liceo, añadiendo que en su concepto era necesario para el sostén de las catedras que las acciones fuesen de cincuenta duros reintegrables cada una, satisfaciendo veinte y cinco de contado, y despues uno mensual hasta completar los otros veinte y cinco. Dijo que interin no se verificase el reintegro se pasaria una targeta á cada accionista, sin restriccion alguna en premio de sus desembolsos, y mas adelante propuso que fuesen inscritos en la clase de socios. Admitido este proyecto y puesto en ejecucion, no dió los resultados que ofrecia, seguramente por la poca madurez con que procedieron los encargados de la direccion del teatro del Liceo. Jóvenes sin experiencia la mayor parte de ellos, atraidos unos tal vez sin quererlo, por las gracias de la actriz A, preocupados otros con los encantos de la cantatriz B, apasionados por este ó aquel actor no se fijaron bastante en la base fundamental que eran los fondos para atender con ellos al sostenimiento de las Cátedras. Su principal conato se dirigió al palco escénico, otros mientras

aquellas y en particular la de declamacion quedaban enteramente descuidadas y entregadas á los únicos esfuerzos de los cate-dráticos, y á la decidida aficion de los alumnos. No contribuyó menos al desarro-llo de la mala direccion, segun espresion de un socio, la sobrada delicadeza de algunos, y la mal entendida condescendencia de otros, que podian y debian corregir unas faltas de tanta trascendencia. Los encargados de formar las Compañias, valiendose de la con-fianza que se les habia dispensado, hicieron enormes ajustes en tiempo tardío, duplica-ron y aun llegaron á triplicar partes, y el resultado fué ascender el presupuesto á una suma tal, que en breve destruyó todos los cálculos meditados por el Presidente.

Crejóse además que era preferible atender al sosten de la compañía de canto, así es que se descuidó enteramente la de declamacion, y acrecentándose cada dia mas y mas las pérdi-das, el Teatro, el Liceo, y las Cátedras prin-cipieron á marchar á su ruina. Era pues ab-solutamente necesario buscar un pronto remedio á tantos males; el honor de los socios estaba comprometido: las deudas que se habian con-traído eran enormes; la sociedad carecia de medios para cubrirlas; y los actores de una y

otra compañía clamaban por sus gratificaciones. En tan apurada situacion acordó la Junta un empréstito de doce duros por socio, no sin haber antes sufrido este una vigorosa impugnacion por algunos que sostenian, con justicia, que el reglamento no facultaba para semejantes exacciones; y tambien por el absurdo que resultaria de tener los Socios sus caudales á merced de la Junta, cuando no llevaron voluntad de obligarse sino por determinada cantidad. Pero estas observaciones, aunque justas, fueron desatendidas, y por de pronto varios socios accedieron á hacer el desembolso pedido, no tanto por obligacion como por generosidad, y para que un establecimiento tan útil levantado bajo los mas felices auspicios no viniese á la nada con desdoro de la sociedad encargada de sostenerlo y hacerlo prosperar.

Mas no bastaba aun lo que se habia reclamado, y para preparar la ecsaccion de un nuevo préstamo que alcanzase á cubrirlo todo, se creyó oportuno adicionar primeramente el reglamento que habia merecido ya la aprobacion de S. M. la Reina Gobernadora. Con la adicion fueron declarados ilegalmente meros accionistas (*) los

(*) No se continua esta adicion en el Apéndice por no haber podido obtenerse la copia á pesar de las mas vivas diligencias.

socios que habian impugnado y no quisieron realizar el empréstito de doce duros ; fueron igualmente inhibidos de asistir á las juntas generales, y sus acciones cuyo reintegro se les habia prometido sin el menor descuento (vease el artículo 6. del reglamento 3.) sujetas á las pérdidas que se esperimentasen en lo sucesivo. Se acaba de decir que la declaracion fué ilegal, y debe creerse así, porque con el préstamo de 1000 rs. hecho en la forma que se ha indicado antes, habia cada socio adquirido el derecho á una targeta por funcion y al título y demas preeminencias de socio mientras no le fuese reintegrado absolutamente aquel capital. Estos derechos dimanaban de un convenio bilateral entre el socio entrante y la Sociedad á que se agregaba, y no podia por lo mismo disolverlo nadie legalmente, ni en otra forma variarlo sin el asentimiento expreso de ambas partes. Otra ilegalidad embavia la declaracion, consistente en haberse hecho y cumplimentado en meritos de una adicion al Reglamento, no aprobada por S. M. y contra lo que en este se previene.

Con semejante golpe, que no debia esperarse, el Reglamento quedó desquiciado, y se miró en lo sucesivo como un simple papel escrito sin valor. Se infringieron la mayor parte

de sus artículos, (4) y quedó descuidado enteramente el cumplimiento de los restantes, viniendo la Sociedad por una consecuencia de este desórden, á reducirse á poco mas de la mitad de los socios que la componian.

Esta mitad fué la que hizo efectivo el préstamo; pero apenas lo habia realizado conociendo la Junta que no bastaba, acordó otro de igual cantidad que tambien se llevó á efecto. Mas tampoco fue este suficiente para llenar los deseos de la Junta directora, asi es que se tuvo que echar mano de otro tercero mucho mas gravoso, consistente en entregar cada socio diez duros mensuales hasta concluir el año cómico, asegurandose que era lo que se necesitaba para cubrir todas las deudas contraidas y que podia contraer el Liceo hasta aquel término. Aprobado este nuevo empréstito, aunque no por unanimidad, el Presidente que habia sido de la seccion de verso manifestó á la Sociedad, que él y sus predecesores se habian equivocado y no entendian lo que eran empresas teatrales ni el modo de llevarlas á cabo con buen ecsito; que no podia continuarse el sistema que se habia seguido hasta alli; que la Sociedad debia concretarse precisamente á cuidar del Liceo y de las Cátedras, y que

por lo mismo opinaba que en la próxima temporada debia cederse el teatro ó por empresa ó de cualquier otro modo, aun cuando fuese con la sola obligacion de mantenerlo abierto.

Esta sencilla y loable manifestacion desgarró el velo que aun cegaba los ojos de algunos socios, é hizo ostensible que no debian ni podian esperarse ya beneficios ningunos del Teatro, sino pérdidas que harian mas ruinosa la triste posicion del Liceo. De aquí se originaron acalorados debates cuyo resultado fué el nombramiento de una comision compuesta del presidente del Liceo, del vice-presidente, y de tres socios mas, para que calculasen y formasen un proyecto que debian someter á la deliberacion de la Junta general á la mayor brevedad posible. Entre tanto algunos socios repugnaban satisfacer los diez duros mensuales, y para evitar la lucha que iba á promover su fundada oposicion, y el desdoro que de ella se seguiria á la Sociedad, un individuo de esta hizo la generosa proposicion (5.) de encargarse de la direccion del Teatro desde 1.º de este año, y seguir hasta concluida la temporada próxima, prometiendo sostener las contratas hechas por la sociedad hasta finida la primera temporada, y cargar

con todas las pérdidas que se experimentasen, á la par que ofreció un quinto de los beneficios si los hubiese, y en este caso cedía á favor de la Sociedad todas las decoraciones, trajes y demas que hubiese tenido que construir durante ambas temporadas.

La Sociedad opinó que la proposición debía dividirse en dos partes, y conformándose con este dictámen su autor, redujo la primera á lo tocante á la presente temporada; y la otra á lo relativo á la temporada siguiente. Suscitáronse luego fuertes debates sobre aquella, y fué por último desechada á pesar de que por sí sola reportaba beneficios muy positivos á favor de la Sociedad, y de cada uno de los socios en particular. La razon de ello es manifesta: el préstamo mensual de diez duros hasta concluida la temporada iba destinado, segun se ha visto, á cubrir todas las deudas incluso los salarios de los llamados alumnos de la escuela práctica, y las pérdidas que podian experimentarse; el socio que hizo la proposición si bien no tomaba á su cargo las deudas anteriores al 1.^o de año, se obligaba al pago de las que desde este día hasta concluir la temporada podian resultar, luego relevaba á la Sociedad de esta obligación, cargandola sobre sus hombros, lo que no podrá negarse que

reportaba un beneficio conocido al Liceo; así como lo era otro el adquirir este el quinto de los beneficios, si los hubiese en un Teatro del cual se había dicho públicamente y era demasiado cierto, que no podían esperarse sino pérdidas durante no variase su desacertada administración. ¿Y no era también un beneficio muy real para cada uno de los socios el quedar asegurados de no tener que hacer efectivo parte del último empréstito acordado, ni otros adelantos para cubrir nuevas pérdidas á que se había dicho en junta general que tendía precipitadamente la continuacion del Teatro sin reforma? Tales beneficios fueron sin embargo despreciados bajo tres pretextos. El primero consistió en decir que adoptándose la proposicion se revocaria un acuerdo formal de la junta; el segundo, que á la par de no ser decoroso á la Sociedad conceder el teatro en arriendo, podia esto producir un mal resultado pues que se daban armas al Empresario del teatro principal, para acudir de nuevo contra el del Liceo; y el último que en atencion á que eran los mejores meses de la temporada debia calcularse que no habria pérdidas como lo acreditaban las últimas funciones que habian dado de ganancias cuarenta y tantos duros.

A estos reparos se contestó: que el acuerdo de la junta no habia sido admitido unánimemente; que muchos de los socios habian dejado de asistir á aquella sesion y que si se habia acordado el pago de los 10 duros mensuales, el socio que presentaba la proposicion; mejoraba el acuerdo de la junta: que no era la primera vez que la sociedad admitia proposiciones de arriendo, pues aun duraba el que habia hecho de las funciones de los domingos por las tardes, y el de los Pastorcillos; y que no mejoraria la causa del Empresario del teatro principal porque se admitiese la proposicion, pues que de hecho y de derecho ecsistia el de Montesion con la facultad de cobrar abonos y entradas y aun de publicar las funciones en los periódicos y por las esquinas, y como que los productos debian siempre servir para el sosten de las cátedras, lo mismo era cobrarlos directamente de los concurrentes, que de manos de un empresario; por último se hizo presente que los cuarenta y tantos duros que se suponía de ganancias, no eran bastante prueba atendida las muchas pérdidas experimentadas para creer que en lo sucesivo dejase de haberlas en un teatro que ninguna mejora habia recibido. (*)

(*) Posteriormente se supo que con dicha cantidad

A pesar de tan concluyentes razones se repite, que la primera parte de la proposición fué desechada en perjuicio de algunos socios que la apoyaron y de muchos otros que dejaron de asistir á la junta.

En cuanto á la segunda parte de la proposición se determinó que pasase á la comisión nombrada paraque cuando presentase sus trabajos, la tuviese en consideracion.

En la sesión de doce de enero de este año se leyó un proyecto presentado por la comisión (6), y luego la proposición pendiente con la mejora que á ella hizo su autor (7). Hubo algunos debates sobre si se discutiría aquel por artículos, y en este estado otro socio presentó una nueva proposición impresa (8) espresando que era mas ventajosa que la anterior, y que el proyecto. La Mesa y algunos socios opinaron que no debía leerse hasta concluida la discusión del proyecto; sin embargo despues de algunos altercados se declaró por la afirmativa, pero con la condición de que no pasase de una mera lectura. El socio ofrecia en ella encargarse de la dirección del teatro en beneficio del Liceo, obligándose á pagar todas las pérdidas si las hubieran, y debían satisfacerse los gastos de algunos ensayos que la absorbían casi toda.

se biese, al paso que cedia todos los beneficios. La Comision se dió por ofendida de esta generosa proposicion, seguramente porque no era el mejor elogio de sus procedimientos pasados, y así fué que despechada dejó conocer que si se admitia, renunciaba desde luego el encargo que se le habia conferido, con cuya amenaza logró que solo se tratase de la discusion de su proyecto. Se precindirá de analizarlo por creer que bastarán los artículos 3.^o 5.^o 6.^o y 7.^o para convencer á cualesquiera que en vez de ofrecer garantías á favor de los socios y accionistas y una certidumbre de que pueda sostenerse el teatro, da margen á la desercion de abonados, y de ahí á nuevos desembolsos por parte de los socios. El artículo 5.^o dice: «que las targetas de los accionistas y los abonados serán personales,» lo que no podria dejar de ocasionar una pérdida de consideracion al Liceo, mayormente habiéndose observado hasta entónces, la práctica constante de ser transmisibles á cualesquiera. Muchos de los abonados tenian y tienen en union con otros uno dos ó mas abonos á fin de que no les resulten tan costosos, otros los tomaron, no para disfrutarlos esclusivamente, sino tambien por el gusto de proporcionar á sus familias y amigos una diversion. Quitada pues

esta facultad no pocos dejarían sus abonos, á la par que se haría un tiro ilegal y muy directo á los accionistas, privándoles de un derecho que se les había concedido y mediante el cual se obligaron, y que debe por lo mismo conservárseles, hasta que queden reintegrados por entero de sus acciones ó capitales prestados.

El artículo 7 se espresa de este modo: «en el caso que no lleguen los abonos á 200, los socios suplirán el importe de los que falten en clase de depósito para el deficit.» Con este artículo se ecsigian mas sacrificios á los socios, despues de los muchos que llevaban hechos, se daba bien á comprender que debian aun esperarse nuevas pérdidas ó sea nueva falta de fondos para cubrir todas las atenciones del Teatro, y en tan crítica posicion es forzoso convenir que no fué prudente desestimar la proposicion de aquel socio que todo lo salvaba respondiendo de las pérdidas que ocurriesen y cediendo ademas todas las ganancias.

El artículo 3 del proyecto donde se lee «que la seccion que debe nombrarse para cuidar del Teatro designará un sujeto á quien encargará la administracion, gobierno y direccion del mismo en la parte de declamacion, canto, música y dependientes, bajo las reglas

« que fijará la misma comision , quedando todo
 « lo relativo á la espendicion de targetas , » etc.
 fué adicionado en los términos siguientes:
*Empero si algun socio se ofreciere á admitir
 la direccion mediante que responda de todas
 las perdidas que ocurran cediendo á favor
 del Liceo todos los beneficios que resulten del
 Teatro, será preferido en dicha direccion, y
 entre varios que lo pretendan, obtendrá la
 preferencia el que ofrezca mayores ventajas.*
 En vista de esta adicion unánimemente
 aprobada repitió aquel socio la proposicion
 de cargar con todas las pérdidas, y de ce-
 der al Liceo todas las ganancias (9). Esta
 proposicion admitida en Junta general cele-
 brada el dia 12, pasó á la comision para que la
 examinara, y la devolvió con las adiciones que
 tuvo por conveniente hacer. En otra Junta gene-
 ral celebrada el dia 17 con muy pocos concurren-
 tes á causa del mal tiempo , se leyó la propo-
 sicion indicada, luego las adiciones de la Co-
 mision y despues el voto particular de dos
 individuos reducido á manifestar que por el
 decoro de la Sociedad no debia admitirse aque-
 lla proposicion, y lo fundaban en que con
 ella se pretendian imponer leyes á la Sociedad,
 y en su consecuencia á la seccion nombradera
 que debia dictarlas.

Añadió uno de los firmantes, que ni la proposicion pendiente, ni otra ninguna debia admitirse. Trabóse en consecuencia una discusion muy animada, en la que hizo ver el encargado de defender la proposicion las rectas intenciones y el desinterés de su representado. Se replicó sin embargo que la Sociedad no debia hacer un papel ridiculo confiando á un socio la direccion del Teatro, pues esto presuponia falta de inteligencia por parte de los socios que hasta entónces lo habian dirigido. Se alegaba también que la Sociedad no debia entrar por ningun estilo en empresas, y finalmente que atendido lo que se habia observado hasta entónces, no podia permitirse que un socio cargase con tanta responsabilidad sin la menor esperanza de lucro alguno. Estos reparos fueron contestados y destruidos victoriosamente; con el recuerdo de las seguras ventajas que ofrecia la proposicion; con la generosidad del socio que la hacia, no para dictar leyes, ni reportar lucro, sino para indicar reglas bajo las cuales se encargaria de la direccion y obtendria conocidas utilidades el establecimiento; con que no era su ánimo pretender que la Sociedad representase un papel ridiculo, tanto que conservaria el Teatro el nombre de la misma Sociedad, y marcha-

ria de acuerdo con la seccion nombradera, en todas sus empresas; y fualmente se hizo presente que segun el plan concebido por el socio, no podian ocurrir pérdidas al Liceo, sino ganancias; y que tan seguro lo tenia que no dudaba salir garante del resultado, sin pretender mas recompensa que la parte de gloria que podria caberle por haber contribuido eficazmente al sosten de la Sociedad y sobre todo en afianzar la intima union que debia reinar entre todos los socios.

Esta desinteresada, sencilla y garantida manifestacion fué recibida con elogio por casi toda la Sociedad. No faltó sin embargo quien se lanzó á impugnarla, pero lo hizo con armas vedadas, con personalidades, de las que haremos caso omiso por considerarlas ajenas del objeto que nos guia, y habiendose pasado luego á la votacion, por una de aquellas rarezas que no es posible concebir, quedó desechada la generosa proposicion por trece votantes contra nueve, total de concurrentes en la Junta, veinte y dos, componiéndose la Sociedad de cuarenta y tres individuos segun se tiene entendido. Este fué el resultado de la memorable sesion del 17, cuyas funestas consecuencias tocará necesariamente cualesquiera que medite con detenimiento y buena fé el negocio que la motivó.

En la Junta general del 51 se leyó la protesta (10) hecha por el socio que defendió la proposicion desestimada en la anterior Junta, y sin haberla querido tomar en consideracion se mandó archivar. Igual suerte cupo á un oficio firmado por tres socios (11) que se dirigia á proponer los medios para una reconciliacion. Tampoco se admitió la proposicion de otro socio que renunciaba el titulo de tal, y cedia todo lo que tenia prestado, á favor del Liceo con tal de no pedirle nada mas en lo sucesivo. Y ultimamente se levantó la sesion despues de haber manifestado el Tesorero que ha su debido tiempo daria el estado de todo lo cobrado é invertido desde que desempeña su destino, y de haberse esforzado en desvanecer la voz denigrante que dijo corria, de si cobraba en plata y pagaba en cuartos para lucrar con este cambio.

Tal es la historia de los acontecimientos, que ha experimentado el Liceo hasta el presente. El público juzgará ahora si los encargados de la administracion de aquel establecimiento han correspondido á las esperanzas que de él se habian formado; si las cátedras de declamacion y canto han sido atendidas como objeto principal del Liceo ó mas bien postergadas á la prosperidad de un teatro que ha ocasionado gastos enormes desde su crea-

cion, no habiendo producido, ni remotamente de mucho, lo suficiente para cubrirlos. Si los derechos de los socios han sido respetados, ó mas bien desatendidos con infraccion del reglamento bajo cuya garantía se obligaron: si se ha mirado por los intereses del Liceo, objeto primordial de la sociedad, ó mas bien por el puntillo de algunos que al parecer tienen formado empeño en conservar esclusivamente su administracion; si se procedió razonadamente en alterar y adicionar sin la competente autorizacion y aprobacion de S. M., un reglamento que se habia dignado aprobar, y bajo cuyas reglas queria marchase la Direccion del Liceo; y por último, si en la crítica situacion en que se hallaba este, cargado de deudas, precisado á crear varios empréstitos para cubrir las, y censurada su administracion agriamente por la mayoría de los socios; si en tan apurado lance fué prudente desestimar las generosas proposiciones de unos socios dirigidas á asegurar al Liceo de todas las perdidas que pudiesen ocurrir en la próxima temporada y en parte de la presente, sin perjuicio de cederle todas las ganancias; proposiciones colosales que para que no sorprendiesen por su magnitud y para remover hasta la mas leve sombra de sospecha que pudiesen empañarlas, se ofreció garantir cumplidamente.

APÉNDICE.

Nº 1º

SOCIEDAD DRAMÁTICA DE AFICIONADOS.

El principal objeto de esta sociedad es el de que los jóvenes aficionados se ejerciten en el arte declamatorio, dedicándose en aquellas diversiones propias de una sociedad ilustrada.

La sociedad se dividirá en tres clases; la primera será la Junta directora, la segunda, que se entenderá directamente con la primera, se compondrá de los aficionados que deseen dedicarse á la declamacion; y la tercera contribuirá al sostén de la misma.

DE LA JUNTA DIRECTORA Y DE LOS AFICIONADOS.

La Junta directora con los aficionados cuidará del arreglo de un teatro, de la dirección de las piezas dramáticas que deban representarse y de todo lo concerniente al mismo objeto.

DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta general se esmerará en el lucimiento y decoro de las funciones.

Para suplir los gastos que ocasione el arreglo del teatro y las funciones dramáticas, contribuirá cada socio por primera vez con el pago de 40 reales vellon. Si esta cantidad no bastase, la Junta directora suplirá lo que falte, y si resultase sobrante, se destinará al equipo y lucimiento del Batallon 8.º de Línea de la M. N.

Todos los individuos de la sociedad disfrutaran por ese adelanto de veinte y cuatro funciones y finidas estas si algun socio quisiese renunciar su titulo, bastará que devuelva el diploma.

En el teatro no habrá puestos preferentes, pero si algun socio quisiese tener uno ó mas

asientos determinados, se le permitirá, si avisase con la debida anticipacion.

Cuando un socio no quisiese asistir á la funcion, podrá ceder su puesto á otro aun que no sea de la sociedad y si determinase ir acompañado de otras personas, se le proporcionarán por el secretario las targetas que pidriere segun lo permita el local y con arreglo á lo que se determine por la Junta directora.

Este reglamento no debe ser considerado mas que como base del que dicte la experiencia y los adelantos de la sociedad.

Nº 2º

La comision central del Batallon 8.º de la M. N. de esta ciudad y junta directora de la sociedad dramatica de aficionados establecida en el Cuartel de dicho Batallon, que lo es el ex-convento de Montesion, deseando asegurar el buen ecsito de dicho Teatro, y teniendo en consideracion que segun el reglamento de la referida sociedad, los productos sobrantes de él deben servir en beneficio de las compañías del espresado Batallon, y atendido que á este fin han contribuido con algunos fondos á las

obras hechas en él, y teniendo por último en consideracion que los productos líquidos del Baile que se da en el citado cuartel deben igualmente servir á los objetos referidos ha acordado lo siguiente.

1.º Se formarán cincuenta acciones de 25 duros cada una.

2.º Los 25 duros de cada accion serán satisfechos mediante 10 reales vellon en cada una de las cincuenta funciones primeras que se representarán en dicho teatro. Se exceptua la accion con que han debido contribuir y anticipar por entero las compañías del referido Batallon.

3.º Los accionistas deberán á mas procurar que se despache el mayor número posible de lunetas y el accionista que haga efectivo el importe de 30 lunetas por veinte y cuatro ó mas funciones, quedará libre durante el abono de ellos, de contribuir con los 10 reales de cada funcion.

4.º Los accionistas disfrutarán gratuitamente de dos lunetas durante la temporada por cada accion con que interesen, sea que contribuya por ella con los 10 reales, ó sea que hagan efectivo el importe de 30 abonos. Sin embargo el accionista que hiciese efectivo el importe de cincuenta abonos, se le considerará por durante ellos, como interesado por dos acciones.

5.º Los accionistas que interesan por dos acciones, podrán si gustan formar parte de la Junta directora, aunque interesantemente no pertenezcan á ella.

6.º Las cincuenta acciones se distribuirán en el modo siguiente:

Las compañías del Batallon referido, interesarán cada una por tres acciones, sirviéndoles á cuenta ó en pago de una de ellas, los 25 duros que la Comision central resolvió que anticipasen por los gastos del teatro. Los individuos de la Junta directora interesarán á lo menos por una accion, y las que tal vez resulten sobrantes hasta el número de 50 se invitará para que las tomen, á los individuos del espresado Batallon y demas sujetos que gusten interesarse en el teatro.

7.º Concluida la temporada cómica que será por Carnaval de 1838, ó antes si tuviese que cerrarse el teatro, la Comision central del referido Batallon y Junta directora presentarán cuentas á los accionistas, de los productos y gastos del teatro y bayles, incluyendo en los productos el importe de las acciones y no pudiendo esceder los gastos de 2500 duros, incluso los del arreglo y formacion del teatro.

8.º El resultado liquido de dichas cuentas se distribuirá entre los accionistas que ha-

yan satisfecho su accion en metálico hasta el completo de lo que cada uno haya pagado reembolsando primeramente las acciones de los particulares y despues las de las compañías del referido Batallon.

9.º Si el producto líquido de las cuentas no fuese suficiente para cubrir el importe de las acciones que hayan satisfecho los particulares se distribuirá dicho producto á prorrata entre los mismos, y el deficit les será reembolsado de los productos sucesivos del teatro, bayle y demas arbitrios de la Comision central del espresado Batallon, y disfrutando entónces por cada accion de una luneta en el teatro hasta quedar el accionista del todo reintegrado de su importe. Si tuviese que cesar el teatro, el deficit de las acciones particulares será reintegrado del precio sobrante de su venta, despues de satisfechos los operarios.

10.º A fin de que los gastos del teatro queden reducidos al minimum posible, la Comision central y Junta directora procurarán que los empleos del mismo se encarguen á los sujetos que lo desempeñen gratuitamente. Barcelona 26 julio de 1837. Apruebo la antecedente proposicion y me suscribo por &c.

REGLAMENTO PARA EL LICEO FILAR- MÓNICO DRAMÁTICO BARCELONÉS, ESTABLECIDO EN MONTESION.

La indiferencia con que en todas partes era mirado el arte dramático y la ninguna protección que encontraban los jóvenes aficionados al mismo hasta la fundación del Conservatorio de Maria Cristina en la Capital de la Monarquía, movieron á una porción de ciudadanos, celosos del progreso artístico y de las glorias de su nación á establecer en esta Capital una Sociedad que proporcionando un espacioso local donde se ejercitasen aquellos, y ofreciendo tambien de este modo á sus amigos una diversion propia de un pais ilustrado, lograrse al mismo tiempo corregir sus defectos por medio de personas inteligentes.

Instalada la SOCIEDAD DRAMÁTICA DE AFICIONADOS con el competente permiso de la Autoridad para dar principio á sus tareas en el local de Montesion, puso al estudio varias piezas teatrales, cuyo acertado desempeño mereció la aceptación de cuantos concurrieron á presenciarlo.

Y como la experiencia ha demostrado que no solamente la Italia es fecunda en talentos músicos, si que tambien los produce nuestro suelo; la sociedad, bien persuadida y gloriosa de esta verdad, formó y llevó á cabo el plan de embellecer sus academias dramáticas con otras de canto é instrumentacion, echando mano para esto de los alumnos de mas felices disposiciones que por entónces se presentaron.

Ya desde aquel momento fueron patentes para la Sociedad los provechosos resultados que con el tiempo podria dar un instituto de naturaleza tal que á la par que dispensase al aficionado dramático y músico la proteccion que es indispensable para el progreso de cualquier arte y produjese acaso profesores dignos de suceder á los españoles que en todas épocas han competido con los mas célebres estrangeros, favoreciese á cierto número de pobres sacados de los establecimientos públicos de beneficencia de la presente ciudad disponiendoles para la carrera de canto ó declamacion.

Animada la Sociedad con estas ideas y con la reciente admision en su seno de varios individuos, resolvió llevar á cabo la empresa tomando el título de LICEO FILAR-

MÓNICO-DRAMÁTICO BARCELONÉS, al mismo tiempo que teniendo presentes las reglas con que se habia regido hasta el día, procedió á su revision y redactó el siguiente reglamento provisional para que le sirviera de base en el régimen general de este instituto que llevado á la perfeccion contribuirá poderosamente á la propagacion de las luces y de la civilizacion.

REGLAMENTO PARA EL LICEO FILARMÓNICO DRAMÁTICO BARCELONÉS ESTABLECIDO EN MONTESION.

CAPÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA Y OBJETO DEL LICEO.

ART. 1.º

El Liceo Filarmonico dramático como lo indica su nombre es una sociedad de amigos reunidos para contribuir con sus luces ó caudales al desarrollo progresivo en esta ciudad del *Arte escénico* en todas sus partes.

2.^o
 Para conseguir este objeto el Liceo no solo tendrá Academias de declamacion y de canto donde se ejerciten los aficionados que haya admitido como alumnos, sino que plantificará escuelas teóricas para que el arte escénico experimente un verdadero adelanto, señalando desde ahora como estudios de primera necesidad *el arte declamatorio, lecciones de canto, y el idioma italiano.*

3.^o

La direccion de las cátedras y todo lo relativo á ellas se establecerá en un reglamento particular, siendo una de las bases principales la admision gratuita en ellas de un número de pobres de los establecimientos públicos de beneficencia de esta capital á juicio del mismo Liceo.

4.^o

El Liceo estará siempre dispuesto á admitir obras ó composiciones análogas á su instituto, de toda clase de personas; y procurará formular programas para recompensar los trabajos extraordinarios tanto de sus socios, como de cualquiera persona estraña á la sociedad que se interese en el fomento de estos ramos tan importantes á la ilustracion española.

Las Academias se darán en el teatro que el Liceo tiene en el ex-convento de Montesión, y en el mismo local se arreglarán las cátedras espresadas en el Art. 2.º

Como para sufragar los gastos de construcción de dicho Teatro se resolvió la creación de acciones de 500 reales cada una: el Liceo determinará el número de acciones que podrán admitirse y los beneficios que por ellas reportarán los accionistas hasta que se les reintegre el capital.

Los productos del teatro se aplicarán exclusivamente al pago de las obligaciones contraídas, y que se contraigan para la construcción y adorno del local, y para el pago de los gastos de las Academias y el fomento de la enseñanza de los alumnos del establecimiento.

CAPITULO II.

FORMACION DEL LICEO.

ART. 8.º

El Liceo se compone de Socios, de contribuyentes, y de alumnos. Ninguna de estas calidades excluye las otras.

Son Socios los que han formado y organizado el Liceo, y los que serán admitidos sucesivamente como tales.

10.

Para ser admitido Socio se deberá ser propuesto por la Junta directora y aprobada la admision por las dos terceras partes de miembros presentes en escrutinio secreto, y con igual formalidad será separado si sucediere el caso que no es de esperar, que algun socio desmereciera la confianza de sus compañeros.

11.

Los socios son iguales en derechos y obligaciones, y tienen á su cargo la parte administrativa, las academias y enseñanzas, y todo cuanto sea concerniente al mismo Liceo. Ningun socio podrá excusarse del exacto desempeño del cargo que se le confie.

12.

Los socios tendrán Junta general el dia último de cada mes: debiendo sin embargo celebrarse Junta extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente, ó lo pidan tres socios formalizando al objeto proposicion.

13.

En las Juntas no se usará de la palabra sin concederse su uso por el Presidente, ni podrá

usarse mas que dos veces sobre un mismo asunto; no se dará lugar á cuestiones ajenas del objeto del Liceo, y si algun socio se separase de la cuestion, ó faltase al decoro, será llamado al órden por el Presidente y obligado á callar si fuese preciso.

14.

Los socios podrán hacer proposiciones que presentarán firmadas á la Mesa y leídas por el Secretario se resolverá sobre ellas; si debiesen pasar á una Comision que no esté nombrada, la elegirá el Presidente en el acto.

15.

Las votaciones se harán comunmente levantándose, y quedando sentados respectivamente los que aprueban ó desaprueban, pero si la Junta lo considera oportuno se harán nominalmente ó por escrutinio secreto que recibirá la Mesa, formando resolucion la mitad mas uno de los votos de los concurrentes excepto el caso del artículo 10.

16.

Serán contribuyentes los sujetos que obtengan el derecho de asistir á las Academias del establecimiento por medio de suscripciones pecuniarias que satisfarán por series ó diariamente, conforme á las cuotas que fije la junta general para el sostenimiento del Liceo.

Los alumnos serán los aficionados que representen en las Academias, y los que con este mismo objeto concurren á las enseñanzas establecidas en el Liceo.

CAPITULO III.

ACADEMIAS Y ENSEÑANZAS.

ART. 18.

La sociedad resolverá en Junta general las Academias que se darán en el Teatro, distribuyéndolas por series, y fijando al principio de cada serie el número de funciones.

19.

La Sociedad nombrará en Junta general y á propuesta de la Junta directora, un director para los aficionados al drama, otro para los de canto, un maestro al *Cémbalo* que presida la parte instrumental en las academias y ensayos, y los demas directores que sean menester para las cátedras.

20.

Los alumnos dependerán de su director respectivo en todo lo concerniente á la parte de instruccion y ejecucion debiendo por lo demas entenderse con la seccion de su ramo.

Los directores determinarán los días y horas de ensayo poniéndose de acuerdo entre sí, y sin su permiso no podrán faltar los alumnos á ninguna lección, academia, ó ensayo, para que sean citados, y concediéndolo, será responsable el director de los perjuicios que la falta del aficionado pudiera ocasionar al Liceo.

22.

Los directores en caso de enfermedad ó ausencia pasarán aviso al Presidente para su conocimiento, y nombramiento del suplente; deberán esponer en Junta general ó á la Junta directora las causas que entorpezcan la marcha y buen orden en las Academias, y el modo de desvanecerlas; y asistirán cuando sean llamados á la seccion de su ramo.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTORA Y DEMAS EMPLEADOS.

ART. 23.

Habrà una Junta directora compuesta del Presidente del Liceo, Vice-Presidente, Contador, Tesorero y dos Secretarios, nombrados por la Junta general.

Esta Junta constituirá la mesa en las reuniones generales del Liceo, cuidará de la parte orgánica del mismo, y nombrará en cada serie los socios que han de componer las secciones designadas en este reglamento, y los demas empleados que se espresarán.

25.

En el mes de enero del primer año se nombrarán el Presidente, Tesorero y Secretario mas antiguo. En el segundo año el Vice-Presidente, Contador y 2.^o Secretario: Si antes del término señalado vacase alguno de dichos empleos será nombrado en la primera Junta general, durante su encargo todo el tiempo que faltase al que fuese reemplazado.

26.

El destino de Presidente de la Junta Directora escluye todo otro encargo: obtendrá la presidencia en las Juntas generales y en las de las secciones siempre que guste acudir á ellas ó que considere oportuno reunir las. En defecto del Presidente, ocuparán su lugar el Vicepresidente, Contador y Tesorero por su orden.

27.

El Tesorero llevará un libro de cargo y data y dará cuenta de su resultado en las reu-

ciones mensuales del Liceo; admitirá las suscripciones en cada serie pasando nota de los suscriptores á la seccion económica; y satisfará á los aficionados que obtengan gratificacion la cantidad que espresará la nómina que al principio de cada serie le pasará la Junta directora firmada por el Presidente y Secretario, y entregará las cantidades que pida la seccion económica para los gastos de las academias.

28.

El contador llevará un registro de todas las entradas, e intervendrá en las libranzas cuyo pago efectúe el Tesorero y firmará las cuentas de éste, ó bien opondrá en escritos los reparos que se le ofrezcan para no hacerlo.

29.

Los Secretarios llevarán el libro de actas de las Juntas generales, y otro de las de la Junta directora debiendo ser firmadas las actas por ellos y el Presidente, llevarán igualmente un registro de los socios y de los alumnos y de todos los empleados, estenderán los nombramientos, oficios, y certificaciones que disponga la Junta directora ó la General, y el mas antiguo tendrá á su cargo, el archivo de todos los papeles que serán de propiedad del

Liceo. En los demas cargos alternarán los Secretarios por meses, substituyéndose en caso de imposibilidad de asistir.

30.

La Junta Directora nombrará con aprobacion de la General un Pintor y Director tramoysta que en la parte de ejecucion se entenderá con los Directores de las Academias, en la económica con la seccion de este ramo.

31.

Tambien nombrará un Censor para vigilar las operaciones relativas á las academias y enseñanzas quien dará cuenta de sus observaciones á la Junta Directora, ó á la general de Liceo.

32.

Finalmente nombrará la Junta Directora un repartidor y un cobrador de las tarjetas que se distribuyan los dias de academia.

CAPITULO V.

PARTE ADMINISTRATIVA DEL LICEO.

ART. 34.

El Liceo se dividirá en tres secciones, á saber: seccion Dramática, seccion de Canto, y seccion Económica.

Cada una de estas secciones se compondrá de cinco vocales quienes nombrarán un Presidente y Secretario dando conocimiento á la Junta directora de los socios que desempeñen dichos cargos.

35.

Las contratas con los alumnos, aficionados, y empleados, serán otorgadas por cada seccion en su ramo respectivo previa aprobacion de la Junta general del Liceo, y cuidará cada seccion respectivamente del cumplimiento ecsacto de dichas contratas, y de que los aficionados y alumnos hagan los adelantos correspondientes.

36.

Al finalizar una serie de academias las secciones dramatica y de canto presentarán á la Junta Directora para su aprobacion un programa aprocsimado de las piezas que se ejecutarán en la serie inmediata.

37.

La Seccion económica facilitará á los Directores los efectos necesarios á la ejecucion de las academias, y estará de consiguiente á su cargo lo perteneciente al alumbrado y guardaropía.

38.

El mismo Censor cuidará de que el pal-

co escénico y vestuario estén desembarazados durante las academias y ensayos, de las personas que no esten autorizadas para entrar allí, y de que se guarde el decoro correspondiente en lo interior y exterior del Teatro, durante las funciones.

39.

Estará igualmente á cargo de la seccion económica remitir las targetas de entrada á los socios y suscriptores antes de comenzar la serie: las sobrantes las sellará el secretario de la seccion económica, y serán entregadas la vispera de las academias al repartidor con el correspondiente estado para su distribucion, siendo preferidos en dicho reparto los socios, en el modo que acuerde la Junta directora.

40.

El dia siguiente á la academia reunidos el Presidente y Secretario de la seccion económica con el Tesorero y Contador; les presentará el repartidor el estado recibido de aquella, y entregará las targetas sobrantes y el producto de las distribuidas, y hecho el cotejo con las que se hallarán en la caja del cobrador, se encargará el Presidente de la seccion económica de todas las tarjetas, el Tesorero del producto, firmando

recibo de él á favor del repartidor, y notándose el número de tarjetas distribuidas y su producto en el estado de productos.

41.

Cuando ocurra duda sobre la seccion ó empleado que deba atender en un asunto del Liceo se sujetará á la decision de la Junta directora y no conformándose alguno de los interesados se aguardará la de la Junta general, cumpliéndose entre tanto la resolucion de aquella.

42.

Al concluir cada serie de academias se presentarán cuentas por la seccion económica y el Tesorero. El Presidente de cada seccion manifestará las mejoras hechas durante la serie en los ramos que tiene confiados, y dará una noticia de las que cree verificar en la inmediata.

Barcelona 25 de Febrero de 1858.
Manuel Gibert Presidente. = José Prats Vice-Presidente. = José Fors Contador. = Jaime Valentí Tesorero. = José Ignacio Grau Secretario. = Bernardo Nunó Secretario.

INFRACCIONES DEL REGLAMENTO

(NÚM. 3.º)

1.ª El artículo 1.º dice: « el Liceo Filarmónico Dramático, como lo indica su nombre, es una sociedad de amigos reunidos para contribuir con sus luces ó caudales al desarrollo progresivo en esta ciudad del arte escénico en todas sus partes. »

Segun este artículo deben considerarse socios, entre otros, los que contribuyen con sus caudales á la prosperidad del Liceo, y de consiguiente no podrá negarse dicha cualidad á los accionistas, particularmente habiéndola disfrutado por declaracion espresa de la Junta general, todos los que, conformándose con el artículo 6 tomaron uno ó mas abonos. Luego el haberlos despojado después de aquel título y reduciéndolos sin su consentimiento á la clase de meros accionistas privándoles de la asistencia á las Juntas generales fué una infraccion visible de los artículos 1 y 12.

Tal vez se diga que, por una adición posterior, quedó reformado aquel artículo, pero seria en tal caso ilegalmente, porque no pue-

de reconocerse bastante fuerza en una adición aunque sea aprobada por la Junta general, para derogar una base fundamental del reglamento sometida á la censura y que ha obtenido la aprobacion de S. M., á menos que hecha y admitida por los socios unánimemente, siga los mismos trámites y adquiera igual valor que los que siguió y obtuvo el reglamento. Además que, se autorizaria entónces á la Junta para despojar del titulo de Socio al que lo hubiese justamente adquirido, aun cuando no inspirase desconfianza, contra lo prevenido en el artículo 10. ¿Porque se hubiera establecido en este, que para la separacion de un socio era necesario que dos terceras partes de los miembros presentes en la Junta votasen haber desmerecido la confianza de sus compañeros, si tambien pudiese acordarse dicha separacion en otros casos? Sabido es que toda escepcion establece una regla general en contrario; y que cuando se señala á una corporacion sus atribuciones, es paraque no se abrogue otras que las designadas.

En el artículo 2 se ordena que se planificarán escuelas teóricas de canto, de declamacion, y de idioma Italiano; así que la Junta directora ha faltado á este artículo no abriendo la última.

El reglamento particular de que se hace mencion en el artículo 3.º, si ha salido á luz debia someterse á discucion de la Junta general, toda vez que en el mismo artículo no se espresa á quien corresponde su aprobacion; y si no se ha redactado aun, es un descuido en que ha incurrido la Junta directora. Aun ha padecido otra omision, pues preveniendo el mismo artículo que una de las principales bases será la admision gratuita en las Cátedras de un número de pobres de los establecimientos publicos de beneficencia de esta Capital, apenas ha llenado este requisito en cuanto á la de declamacion, dejandolo de hacer absolutamente con respeto á la de canto.

El artículo 4.º espresa entre otras cosas: que se procurarán formular programas para recompensar los trabajos extraordinarios, tanto de sus socios como de cualquiera persona extraña de la Sociedad que se interese en el tomento del arte declamatorio, del filarmónico etc. y la Mesa ni tan siquiera ha formulado uno para presentarlo á la consideracion de la Junta general; descuido tanto mas trascendental cuanto que se sabe que la cátedra de declamacion carece de libros elementares hasta el extremo de haber tenido el catedrático que pedir dos ó tres de estrange-

ros, que por ahora no le ha proporcionado la Junta directora apesar de las muchas instancias y tiempo empleados para lograrlo.

El artículo 6.^o autoriza para crear acciones pero no para esigir empréstitos forzosos; estos sin embargo se han exigido y aumentado progresivamente, mientras se pretende disminuir el valor de aquellas, reduciéndolas á la nulidad por medio de una liquidacion contraria al reintegro absoluto de las mismas convenido segun reglamento: luego se infringió este en su artículo 6.^o.

Por mala direccion del Teatro en vez de productos ha dado pérdidas, quedando de este modo ilusorio el artículo 7.^o que tiene por objeto lo contrario.

Separando de la Sociedad á dos de los socios fundadores del Liceo porque no quisieron sujetarse al pago de los préstamos forzosos contra reglamento exigidos, se infringieron los artículos 8, 9, y 10 donde se espresan las cualidades necesarias para ser socio y las causas por las cuales unicamente podran ser separados.

Se ha declarado por la Junta general que los socios honorarios no tienen voz ni voto cuando se trate de intereses, y que los meros accionistas solo podrán asistir á las juntas cuan-

do serán llamados, á escepcion de dos veces al año, que se indican en la adicion cuya declaracion resulta contra el articulo 11 que de armonia con el 1.^o iguala á todos los socios en derechos y obligaciones.

Se ha faltado igualmente al articulo 12 por no haberse celebrado todos los meses la Junta general que en él se previene y ademas por las razones indicadas en el articulo anterior.

En ninguna de sus partes se ha cumplido lo que ordena el articulo 18, consistente en que la Sociedad resuelva en junta general las academias que se deben dar en el Teatro, y como esta facultad se la haya reasumido de hecho la Junta directora, sobre esta y sobre la general carga la responsabilidad de semejante omision.

En contravencion al articulo 19 ninguno de los empleados que en él se previenen, ha sido nombrado por la Junta general.

No se espresa en el articulo 23, que trata del nombramiento de Presidente Vice-presidente, Contador, Tesorero y dos Secretarios, si deberá hacerse por la mayoría de la Junta general ó por la mitad mas uno de los que asistieren en ella, y como en este caso la razon incline á favor de lo primero, por lo que se

léese en el final del artículo *nombrados por la Junta*; es evidente que el nombramiento de Presidente, Tesorero, y Secretario actuales acordado por 15 votantes, incluso los socios honorarios, componiéndose de 43 individuos la Sociedad, tiene contra sí el espíritu del citado artículo.

La infracción del artículo 28, se desprende de la confesión del Contador hecha á presencia de varios socios el día 12 de enero último, de no haber llevado el correspondiente registro de todas las entradas; lo que tace y mas solemnemente volvió á reconocer en la sesión celebrada el día 17 siguiente, pues habiéndole un socio hecho cargo de semejante falta á presencia de toda la Junta, guardó un profundo silencio sobre la imputación.

El incumplimiento del artículo 35 lo acreditan los otorgamientos de varias contrataciones pertenecientes al Liceo sin haber precedido la aprobación de la Junta general conforme en dicho artículo se previene.

Se omite tratar de la observancia ó incumplimiento de los restantes artículos del Reglamento, en parte porque tratan simplemente de fórmulas, y de algunos por carecerse de los datos necesarios para hacerlo con la seguridad que corresponde.

PROPOSICION QUE HACE EL SOCIO QUE

SUSCRIBE A LA SOCIEDAD FILODRAMÁTICA DEL

LICEO BARCELONÉS DE ISABEL II.

Atendidas las muchísimas obligaciones que pesan, en la actualidad, sobre los individuos que componen la sociedad del *Liceo filarmónico dramático Barcelones de Isabel 2.^a*, el socio que suscribe deseoso de que la espresada Sociedad quede en el lugar que le corresponde por sus desvelos y por su infatigable zelo en el sosten de la misma, bien persuadido de que las continuas ecsigencias podrian indisponer ó incomodar á algunos de los socios, pasa á hacer las proposiciones siguientes:

1.^a El socio que suscribe, sale responsable de todas las obligaciones que tiene contraidas la sociedad, por lo que respeta á las compañías de canto y verso, sin perjuicio de hacer las mejoras que sean suceptibles, dejando siempre airosa á la sociedad, por lo que pertenece á la presente temporada y á la que sigue.

2.^a Para mayor aclaracion del capítulo que antecede manifiesta, el que suscribe, que

desde el momento que se encargue de la empresa, que deberá contarse desde primero de enero de 1839, entra ya en la obligacion de satisfacer aquel dia y los que le sigan hasta concluir la temporada presente todo lo que devenga á favor de los actuales escriturados, pero no se constituye en la obligacion de seguir la misma marcha en la temporada próxima, que para aquel entónces se reserva el derecho de ajustar lo que mejor convenga, para el buen lucimiento de la Sociedad, beneficio de la misma, y del que suscribe.

3.^a La Sociedad debe obligarse á dejar espedido al que suscribe todo cuanto sea de su propiedad anexo al palco escénico, y demás relativo á las representaciones y al público.

4.^a El que suscribe debe reasumir todas las facultades, arbitrios y derechos que disfruta la sociedad en general, por lo que respecta al *Teatro y Palco escénico*.

5.^a El socio que suscribe carga sobre sí todas las pérdidas que sufra por falta de concurrencia en las funciones, al paso que cede á favor de la sociedad el quinto de los beneficios que puedan resultar.

6.^a El que suscribe se obliga á devolver los efectos que se le entreguen, en el estado que permita su uso, y así como no será res-

ponsable de lo que se pierda por un lance inesperado de incendio ú otro extraordinario, tambien se obliga reponer lo que se pierda por causa de mala versacion, y en este último caso para sanjar amigablemente toda desavenencia, que pudiera acontecer, se nombrará un esperto por parte y un tercero en caso de discordia.

7.^a Como la Sociedad ha de reportar un quinto de beneficios, caso de que los haya, admite el socio que suscribe una comision de la Sociedad compuesta de tres individuos, cuyas obligaciones se limitarán en intervenir á la parte de contabilidad y en el exacto cumplimiento de los compromisos en que entra la Sociedad, desde el día 1 de enero hasta 24 de marzo procsimo; salvando empero las mejoras que puedan hacerse, sin descredito de la misma Sociedad.

8.^a Como, durante esta empresa, puede el socio que suscribe hacer algunos aumentos en decoraciones ó vestuario, etc. caso de que resulten beneficios, todo lo que se haga de dichas decoraciones etc. lo cede á favor de la Sociedad; pero si resultasen pérdidas deberá satisfacer la misma las dos terceras partes del importe de los entendidos vestuarios.

9.^a Como se han hecho los abonos por

series y esta se ha principiado ya, la Sociedad deberá abonar al interesado, todo lo que resulte desde el primer dia de funcion en adelante.

10.^a Se obliga finalmente á sostener la obligacion en que está la Sociedad en cuanto á las targetas que se entregan á las autoridades, socios, y accionistas. — *Pablo Vilarmau.*

Nº 6º

PROYECTO.

1.º Las atribuciones de las secciones de declamacion y canto, quedarán reducidas durante el año cómico de 1839 á 1840 á las cátedras del Liceo y las de la seccion económica á todo lo relativo al local del mismo Liceo.

2.º Un individuo de cada seccion y otro de la directora formará la seccion especial que tendrá á su cargo el régimen del Teatro: los vocales de esta seccion serán inamovibles durante el citado año cómico.

3.º La seccion referida nombrará un sujeto á quien encargará la administracion,

gobierno y direccion del Teatro en la parte de declamacion, canto, música y dependientes, bajo las reglas que fijará la misma seccion, quedando todo lo relativo á la espendicion de targetas, abonos y salarios, bajo la direccion inmediata de la misma seccion.

4.^o Durante el año cómico referido se darán en el teatro del Liceo, á lo menos doscientas funciones ordinarias distribuidas en el número de series que determine la seccion, procurando que se den cuatro funciones semanalmente, dos de ópera y dos de comedia, sin perjuicio de las estraordinarias que la misma seccion resuelva dar.

5.^o Los abonos se harán por series á razon de dos reales por funcion de las ordinarias, siendo personal la entrada de los abonados y accionistas. Las lunetas con entrada se espendirán diariamente á 3 reales vellon en las funciones de ópera, y á 2 y medio en las de comedia. Las entradas sin luneta á 2 reales vellon en todas las funciones ordinarias. La misma seccion resolverá el número de bancos que se destinen para lunetas.

6.^o Se procurará que se aumente en lo posible el número de abonados etc.

7.º En el caso que no lleguen los abonos á 200, los socios suplirán el importe de los que falten en clase de depósito para suplir el deficit.

8.º El salario de las compañías no excederá de 1200 duros el de la de declamacion, y de 2400 el de la de canto en todo el año.

9.º El vestuario por cuenta del Liceo destinándose 120 reales por funcion: la iluminacion por contrata no excediendo de 80 reales, y lo mismo la música no pasando de ciento cincuenta, unas funciones con otras. El salario de los dependientes por contrata y por funciones etc.

ADICION AL ARTICULO 5.º

Empero si algun socio se ofreciere á admitir la direccion; mediante que responda de todas las pérdidas que ocurran, cediendo en beneficio del Liceo todos los beneficios que resulten del teatro, será preferido en dicha direccion; y entre varios que lo pretendan obtendrá la preferencia, el que ofrezca mayores ventajas.

Habiendo sido desestimada la primera parte de la proposicion relativa á encargarme de las obligaciones que tiene contraidas la Sociedad en la presente temporada bajo los pactos y condiciones que en la misma proposicion se expresaban, y debiendo mejorar la segunda parte: referente á la temporada procsima, cuya discusion se reservó para cuando la comision nombrada con el objeto de proponer el modo como debian verificarse las funciones hacederas, ó la marcha que debiera seguirse, presentase sus trabajos, me ha parecido oportuno manifestar que mi objeto en sostener dicha segunda parte, se dirige tan solo á evitar el desaliento que entre los socios podria producir la idea de nuevos desembolsos, redundando esta en consecuencia, en perjuicio del instituto, cuya principal mira debe tender al sosten de las catedras de declamacion y de canto. No me mueve la esperanza de una mezquina ganancia: á nadie cedo en desinterés, al paso que tampoco estoy tan desprendido de mis intereses que quiera invertirlos con prodigalidad. Conozco los defectos de que adolece la empresa de nuestro Teatro, y ojalá pudiesen reme-

diarse con una simple indicacion; pero esto es imposible. No nos hagamos ilusiones, y confesemos francamente que los desaciertos que se han cometido son hijos de la falta de experiencia en asuntos de Teatro y que esta no ha llegado todavía al grado que se requiere, para evitar que los tales desaciertos se repitan en lo sucesivo. La sobrada delicadeza de algunos, la mal entendida condescendencia de otros, los deseos ilimitados de aumento y mejora sin preveer las consecuencias, y finalmente una aficion exagerada á las diversiones teatrales, han dado por resultado las pérdidas que estamos experimentando; bien que al paso que noto estos defectos, debo confesar el desinterés y laboriosidad que he notado en todos mis dignos compañeros que componen la Sociedad. Hay faltas que una vez cometidas difícilmente pueden remediarse, á menos que un esfuerzo extraordinario salga para desempeñar el compromiso; y esto es lo que se necesita en el caso que nos ocupa. Tal vez no seré yo quien tal haga, pero á lo menos *habré animado á otro para que eche el cascabel al gato*; (permítaseme este proverbio.)

En el artículo 4.^o de mi proposicion se espresa, que caerán sobre mi todas las pérdidas que resultaren por falta de concurrencia en las funciones, al paso que cedo la quinta parte

de los beneficios. Esto dió lugar á considerar que me dirigia mas bien á especular á favor del Liceo, y aun se lanzaron espresiones que denotaron claramente que considerado como empresa especulativa, mi proposicion podria hallar oposicion por parte del gobierno si se adoptaba. En esto anduvieron equivocados los que tal pensaron, y seguramente habrian opinado de diferente modo si hubiesen tenido presente lo que se lee en el *artículo* 8.^o, pues habrian considerado que lo que se cede al Liceo valdrá sin duda mas de las cuatro quintas partes que me reservaba de beneficios. No señores, esto no debe considerarse como una empresa especulativa por parte del que la toma á su cargo, sino como empresa de un socio á quien la Sociedad reviste de poderes para que por si solo obre todo cuanto juzgue oportuno en beneficio del mismo Liceo, sin que para esto tenga que valerse de sujetos que en la actualidad no tengan un interés directo en el sostén de la misma. Aclaradas ya mis ideas, créo que no será tan fuerte la oposicion. Ahora la mejoro, proponiendo en vez de un quinto el cuarto de los beneficios. Ojalá que el Liceo prospere, que las cátedras se sostengan, y que el teatro

continúe, que entónces quedarán completados mis deseos que no dudo son los de la Sociedad. = *Pablo Vilarmau.*

Nº 8º

PROPOSICION QUE PRESENTA EL SO-

CIO QUE Á BAJO FIRMA, Á LA SOCIEDAD FILO-
DRAMÁTICA DEL LICEO BARCELONÉS, DE

ISABEL II.

Deseando el que suscribe que no queden burladas las esperanzas concebidas por la Sociedad, pues que si tal sucediese cederia en desdoro de la misma, y convencido por otra parte que casi todos los cálculos que se han hecho, se hagan y puedan hacerse, han de resultar efimeros, mientras no se adopte una marcha diametralmente opuesta á la que se ha seguido hasta el dia; á fin de evitar en lo sucesivo nuevos perjuicios durante la prócsima temporada, lleno del mayor zelo é interés en favor del Liceo, tiene el honor de hacer á la Sociedad la siguiente proposicion.

1.º El socio que suscribe se obliga desde

31 de Marzo que empieza el año cómico hasta la época en que fine, tener arreglada una compañía de verso y otra de canto compuesta de sujetos dignos de pertenecer en clase de discípulos al teatro práctico del Liceo quedando á cargo del que suscribe el adelanto de la gratificación á que por su trabajo se hagan acreedores, debiendo advertir al propio tiempo que si por un incidente imprevisto no pudiese estar reunida la compañía de canto el día que deban principiar las funciones, la presentará á la mayor brevedad posible.

2.º La Sociedad debe comprometerse á dejar espedito al que propone, todo lo que sea anéscso al palco escénico con todas sus dependencias, á las funciones y al público.

3.º Debe precisamente el socio que suscribe, reasumir toda facultad, arbitrios, y derechos que la Sociedad disfrute en general, por lo que respeta al palco escénico.

4.º Carga sobre sí el que firma todas las pérdidas que se esperimenten por falta de asistencia en las funciones, escepto en los casos que mas abajo se espresarán, al paso que cede á la Sociedad, todos los beneficios que por precision han de resultar.

5.º No quiere depender, el que suscribe, de ninguna comision, escepto empero la que

nombre la Junta directora, de dos ó mas individuos, para que intervenga en la parte de contabilidad tan solamente, sujetándose ademas, el que suscribe, á manifestar las cuentas siempre que la misma Junta directora ó comision lo ecsija.

6.º Se obliga, el que propone, á devolver los efectos de que se haya hecho cargo, en el estado que permita su uso, y si por causa de mala versacion recayese sobre si alguna responsabilidad mayor, se obliga á lo que determine un esperto por parte, ó un tercero en caso de discordia.

7.º Todo lo que durante dicho año cómico aumente el teatro en decoraciones, trages y otros utensilios, como deberán satisfacerse de los productos del teatro, si estos bastan para cubrir su importe, ó de no deberá suplirlo el que suscribe de su bolsillo; caso de que resulten ganancias por insignificantes que sean, lo cede todo á favor del Liceo, pero si lo que, ni es remotamente de esperar, acaeciesen pérdidas, en tal caso la Sociedad queriendo cargar con dichos efectos, abonará al que suscribe, lo que digan dos espertos nombrados uno por la junta y otro por el que propone, ó un tercero en caso de discordia.

8.º Si por algun caso inesperado de in-

endio, muerte de persona real, ú otro semejante, ó por disposicion del Gobierno tuviese que cerrarse el teatro del Liceo, antes de finido el año cómico, todos los beneficios que hayan reportado las representaciones hechas hasta entónces, pagados todos los gastos, se ceden á favor de la Sociedad, del mismo modo que si hubiese pérdidas, deberán ir á cargo de la misma; y para mayor aclaracion se repite que estas van á cargo del que suscribe, siempre que pueda concluir el año cómico en toda su estension.

9.º El que propone se constituye en la obligacion de entregar las targetas á que está obligada la Sociedad; esto es, á las autoridades, socios y accionistas.

10.º Se obliga igualmente el que suscribe, á encargar la direccion de escena á una ó mas personas inteligentes, y que no dudo merecerán el agrado de la Sociedad.

10.º Por último, como no es el ánimo del que suscribe, participar del menor lucro, y si solo cooperar al sosten del Liceo, admitirá gustoso, cualesquiera observacion que le hagan sus dignos compañeros, los socios, con tal que esta se dirija al mejor lucimiento del Liceo. — Barcelona 12 de enero de 1839. —

Cristobal Noves.

Nº 9º

Animado siempre de los mismos deseos de conservacion, mejora y aumento del teatro del Liceo, para el sostén de las cátedras del mismo y ofreciendome el artículo tercero del proyecto de la comision, aprobado por la Junta general, campo abierto para repetir y aun mejorar la proposicion que hice en 12 de los corrientes, presento la que mas abajo se espresara, bajo la firme confianza de que será apoyada por la comision, y por la Junta general, cuyos individuos no podrán menos de reconocer el zelo y desinterés que me acompañan en beneficio de una institucion que hace honor á la culta Barcelona. Al paso que estoy convencido de ello debo dar algunas aclaraciones para allanar los obstáculos que tal vez se opónrán por parte de aquellos que no estén bien penetrados de mis ideas. Las condiciones que paso á proponer, no creo puedan interpretarse, y protesto desde ahora, con la buena fé que me es característica, que no me conducen otros fines, repito, que el sostenimiento y aumento del Liceo. Si bien á

primera vista podrá ofrecerse, para el que no lo medite detenidamente, alguna contradiccion entre los articulos aprobados del proyecto, y lo que yo propongo, quedará esto desvanecido desde el momento que prevalezca la conviccion y el convencimiento exacto de que mis intenciones son en un todo conformes á las de la Junta. Yo quiero á la par de la prosperidad, el lucimiento del Liceo, al paso que sentiria en el alma una contradiccion que paralizase el proyecto que con la sociedad nos hemos propuesto llevar á cabo. Mas claro, un director zeloso y lleno de generosidad, sin restricciones mezquinas, puede obrar con decoro y lucimiento; si aquellas prevalecen, en vano serán los esfuerzos, y en este caso ha de conocer la Junta, que se atarian las manos al que está tan interesado como ella misma á llevar la empresa hasta el grado de perfeccion que se requiere. Ahora que tengo ya manifestadas mis intenciones, pasaré sin recelo á hacer la siguiente proposicion en los terminos siguientes.

1.º Con arreglo á lo que espresa el artículo 3.º del proyecto, aprobado por la junta, propongo encargarme de la administracion, gobierno, y direccion del teatro en la parte de declamacion, canto, música, depen-

dientes y demas anecso, bajo la censure de la seccion que en el mismo se espresa.

2.^o Léjos de admitir remuneracion alguna por ello, me concreto á la segunda parte del mismo artículo, cargando con todas las pérdidas que tal vez pudieren acaecer y cediendo á favor del Liceo, todos los beneficios que resultaren, escepto en los casos que mas abajo se espesarán.

3.^o Asi como debe la seccion, en nombre de la Junta, dejar espedito á favor mio, todo lo correspondiente al palco escénico, como son decoraciones, trajes, etc., me ofrezco devolverlos en el estado que permita su uso, y si por mala versacion recayese sobre mí, mayor responsabilidad, me someto á lo que determinen dos espertos ó un tercero en caso de discordia.

4.^o Todos los aumentos que se hagan en decoraciones, trages y otras mejoras, por insignificantes que sean los beneficios, lo cedo todo á favor del Liceo, pero si hubiese pérdidas y la Sociedad pretende cargar con los insinuados efectos, en tal caso, atendidos mis desembolsos, me abonará lo que digan espertos nombrados por la Junta y por mí ó un tercero en caso de discordia.

5.^o Para hacer la liquidacion de pérdidas

ó de ganancias se aguardará á último del año cómico, sin perjuicio de manifestar las cuentas ó libro de cargo y data siempre que la seccion lo ecsigiere.

6.º Todas las gratificaciones que deban satisfacerse á los alumnos de canto y verso, irán á cargo mio por via de adelanto, caso de que los productos no bastaren para cumplir con dichas gratificaciones.

7.º Si por incendio, muerte de persona real, ú otra causa estraordinaria, ó porque el gobierno dispusiese se cerrase el teatro del Liceo antes de finir el año cómico, cedo todos los beneficios, así como deberán ir á cargo de la Sociedad las pérdidas que resultaren, y para mayor aclaracion, estas solo van á cargo mio siempre y cuando se concluya el año cómico en toda su estension.

8.º Todas las contratas serán hechas y firmadas por mí en nombre de la Sociedad y con el visto bueno de la seccion.

9.º El nombramiento de los directores de escena irá firmado por mí en nombre de la Sociedad y con el visto bueno de la seccion.

10.º Siempre que acaeciese la separacion de alguno de los alumnos del teatro práctico por algun motivo relevante, lo haré, dando conocimiento á la seccion y reemplazándolo en caso necesario.

11.º Irá á cargo mio el fijar el numero de funciones que deban darse durante el año cómico, no bajando estas de doscientas que presija el artículo 4º del proyecto aprobado.

12.º Será de mi atribucion, bajo la inmediata vigilancia de la seccion que se nombre, el cobro de abonos, lunetas y entradas valiendome para esto ú otros actos, de los sujetos que considere aptos al efecto, de todo lo que daré conocimiento á la seccion nombreada.

13.º Para cualquiera innovacion ó mejora que pretenda hacerse de lunetas ó galeria, deberé sujetarme á la determinacion de la seccion.

14.º A pesar de que en el artículo 8.º del proyecto presentado por la Comision y aprobado por la Junta, se espresa que el salario de las compañías no escederá de 1200 duros el de declamacion, y de 2400 el de la de canto en todo el año, y si bien me interesaría la observancia de este artículo: sin embargo, como mi ánimo es dar todo el lustre posible al teatro para que no sufra el menor descrédito, podré aumentar dicho presupuesto con tal que no esceda de 4800 duros.

15.º Cualesquiera pedidos de óperas etc. lo harémos en union con la seccion en nom-

bre de la sociedad, cargando empero sobre mi los gastos siempre que los tales pedidos se hagan á solicitud mia.

16.º Toda gestion que deba practicarse en beneficio ó defensa del teatro, en todo ó en parte; la harémos tambien en union con la seccion, pero si es de tal naturaleza que tenga tendencia con lo que se espresa en el artículo 7.º, entónces los gastos irán á cargo de la sociedad, pues que para poder responder de las pérdidas, es preciso que el teatro quede enteramente espédito.

17.º Caso de que por enfermedad, ausencia, ú otro motivo no pudiese ejercer yo personalmente el cargo de director, designaré otro de los socios para que en mi nombre haga cuanto yo haria si estuviese presente.

18.º Los individuos de la seccion salen responsables de los perjuicios que me ocasionaren si, lo que no es de esperar, turbasen el ejercicio de mis funciones de director, con pretenciones injustas ó actos improcedentes.

19.º Finalmente me obligo á la entrega de las correspondientes targetas á las autoridades, socios y accionistas. = *Cristobal Noves.*

Nº 40.

El socio abajo firmado en nombre de D. Cristobal Noves y en el propio, protesta formalmente contra lo determinado por la Junta del Liceo filarmónico Dramático Barce-lones de Isabel II, relativo al voto particular dado por la minoria de la comision encargada de examinar la proposicion presentada por el espresado D. Cristobal Noves, por las razones siguientes.

1.º Por ser absolutamente contradictorio á lo resuelto en la Junta general celebrada en doce de los corrientes.

2.º Porque en atencion al dia lluvioso en que se celebró la junta del 17, asistió muy poca gente y en su consecnencia quedó desechada la proposicion del señor Noves, tan solo por trece individuos, siendo no mas que veinte y dos los votantes; y por estar bien persuadido que se determinó contra la voluntad de muchísimos de los socios que dejaron de asistir, imponiendo en su consecuencia una minoria de trece individuos, la ley á los muchísimos que componen la Sociedad del Liceo filodramático.

3.º Protesto igualmente de los perjuicios

que el dejarse de admitir la ventajosa y desinteresada proposicion del señor Noves ha ocasionado y puede ocasionar al Liceo y al socio que suscribe; á cuyo fin se reserva el derecho de cuestionar contra lo determinado. = Barcelona 26 de enero de 1839. = *José Maria de Grau.*

Nº 119

Hallándonos resueltos y decididos á dar publicidad á los motivos y causas, que en dos ocasiones distintas, han introducido la desunion y discordia entre los socios que han correspondido al Liceo desde su creacion hasta el dia; hemos creido, que antes de dar tal paso, era digno de la nobleza de nuestros sentimientos y muy propio del carácter franco y generoso que tenemos acreditado, el hacer á V. S. la manifestacion siguiente á fin de que, sin pérdida de tiempo, se sirva ponerla en conocimiento de los individuos que se reunen bajo su presidencia.

Aseguramos á V. S. que ni el temor, la debilidad, ni ningun otro motivo inabóle nos mueve á dar este paso; solo el amor á la paz y á la reconciliacion entre todos los socios,

para trabajar de consuno en beneficio de la conservacion y prosperidad del Liceo nos guía.

« Pedimos como base principal de la reconciliacion general y franca que anhelamos, y á que nos hallamos dispuestos, la admision y asistencia á cuantas Juntas generales ordinarias y extraordinarias se celebren para asuntos del Liceo, de todos los individuos, que con la clasificacion nuevamente inventada de meros accionistas, fueron separados de la asociacion en el mes de setiembre prócsimo pasado, y así mismo la de aquellos que voluntariamente se han apartado por causa del acuerdo de la Junta de 17 del mes actual, con absoluto olvido de todo lo pasado.»

Este es á nuestro entender el único medio de que la reconciliacion sea verdadera, y que borraré de la memoria hasta la idea de que ha habido disenciones y rencillas entre los individuos de una misma familia, pues por tales deben reputarse todos los socios del Liceo.

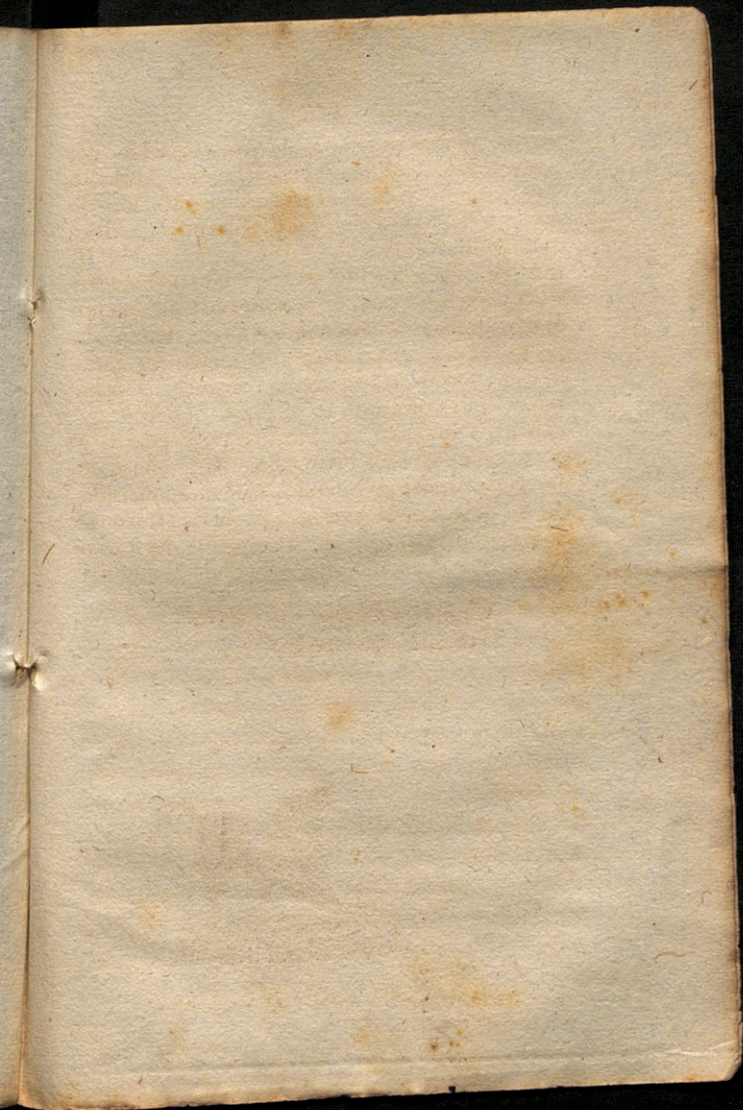
Si el espíritu de partido nos pone en la dura precision de habernos de lanzar en la palestra, sabrémos defender con honor y con teson nuestro puesto y nuestra causa. Nos dirigimos á V. S. en nombre propio y en el de todos los individuos, que por las escisiones del mes de setiembre último y del 17 del

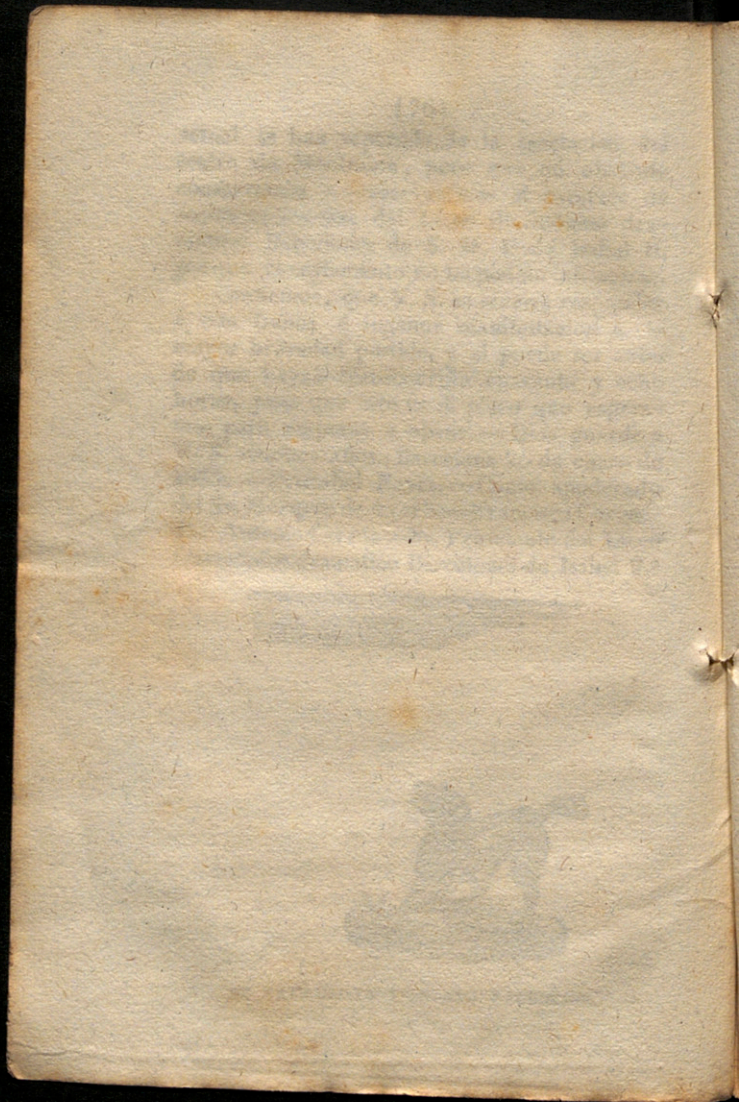
actual se han separado de la asociacion del teatro de Montesion, pero que no obstante conservamos y conservaremos el caracter de socios accionistas del Liceo filarmónico dramático Barcelonés de S. M. Doña Isabel H, porque el reglamento no ha podido infringirse.

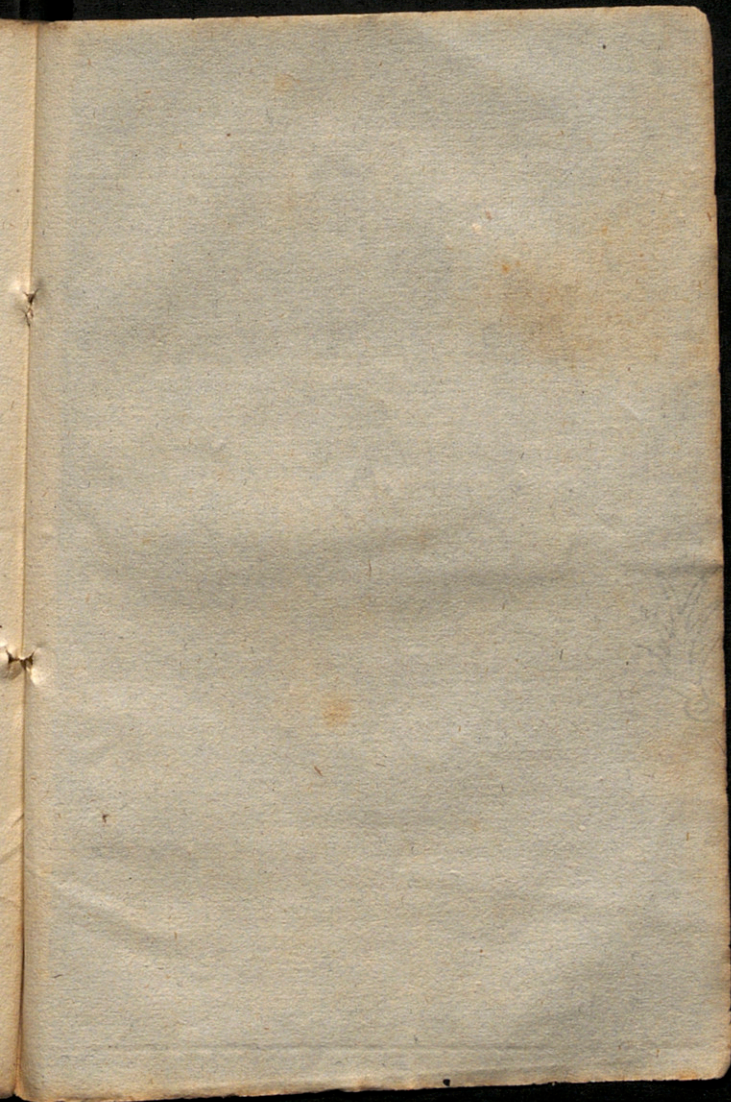
Confiamos, que V. S. se servirá responder á esta franca é ingenua manifestacion á la mayor brevedad posible, y si puede ser antes de que hayan transcurrido cuarenta y ocho horas, pues que este es el plazo que esperamos para empezar á obrar. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 26 de enero de 1839. = Cristobal Noves. = Como apoderado del Sr. Marques de Ayerbe = Francisco Coronado = Antonio Carrós. = Sr. Presidente del Liceo filarmónico dramático Barcelonés de Isabel 2.^a

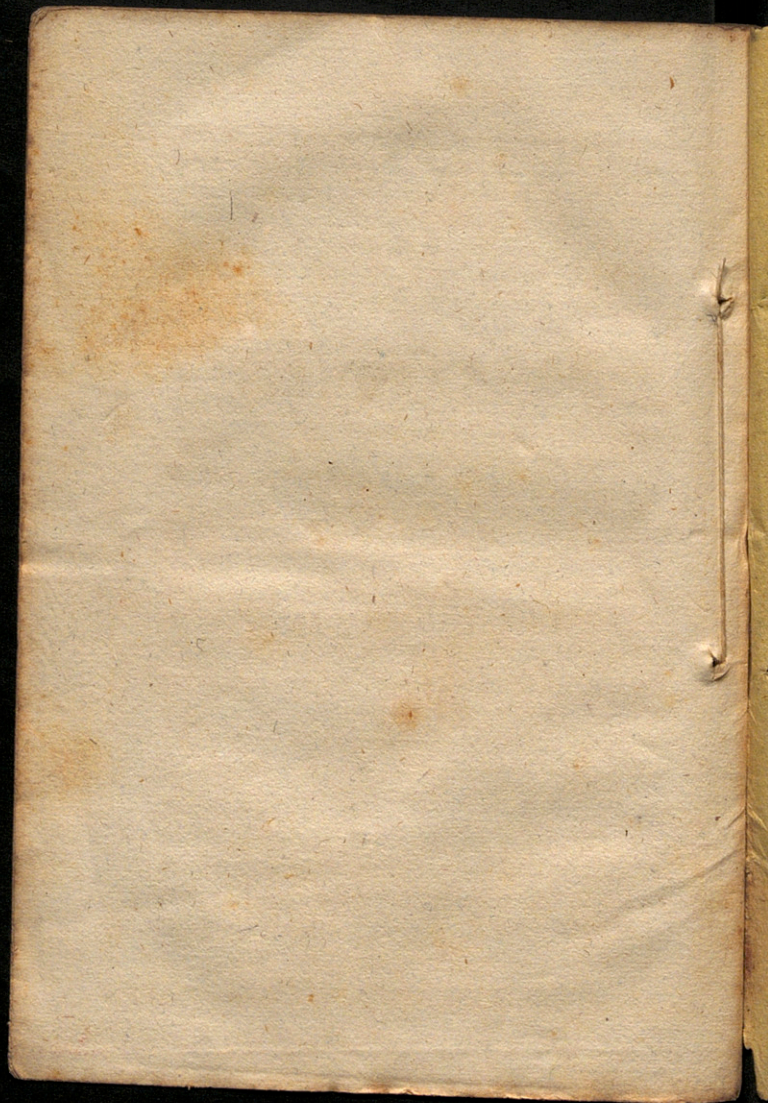


AL ARTICULISTA TITULADO NAUCISIMO.









ORFEÓ CATALÀ
BIBLIOTECA

BARCELONA

Reg. 1759 ¹²²

Sig. 78 (06) (46.71.11)

Lic.

17-VIII-C/3

